



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 013-2014-PCNM

Lima, 6 de febrero de 2014.

VISTO:

El recurso extraordinario presentado con fecha 10 de enero de 2014, por don **Juan Luis Mendoza Guzmán**, contra la Resolución N° 571-2013-PCNM, del 29 de octubre de 2013, por la cual se resolvió no ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de San Román-Juliaca, Distrito Judicial de Puno, interviniendo como ponente el señor Consejero Gastón Soto Vallenás; y,

CONSIDERANDO:

Fundamentos del recurso extraordinario:

Primero.- Del recurso extraordinario presentado por el recurrente, fluye en términos generales que la decisión impugnada debe anularse por una supuesta afectación al principio del debido proceso, alegación que sustenta en las siguientes afirmaciones:

- i. No se ha considerado la sobrecarga del Juzgado, factor que determinó la imposición de las sanciones disciplinarias que registra, la mayoría de las cuales le fueron impuestas en el año en el que estuvo de licencia por razones de salud.
- ii. No se ha considerado el delicado estado de salud del evaluado, circunstancia que incidió en su imposibilidad de rebatir las sanciones que registra en su legajo.
- iii. No se han considerado los aspectos positivos, siendo que en el fondo la decisión adoptada se ha sostenido solamente en las sanciones que registra en su legajo.
- iv. La evaluación realizada no se equipara a la que se ha efectuado en otros casos, en los que pese al número de sanciones registradas se ha decidido ratificar a los evaluados.
- v. Tanto en los rubros de idoneidad y conducta, las deficiencias advertidas son cuantitativamente menores a los aspectos positivos, circunstancia que no ha sido valorada.
- vi. El peso otorgado a diversos aspectos es equivocado, así, se ha considerado plena prueba al resultado de los referendos así como a los cuestionamientos realizados por participación ciudadana, en igual sentido se le ha dado un peso mayor a las medidas disciplinarias impuestas sin considerar si revelan o no gravedad.
- vii. La decisión adoptada no es razonable ni proporcional, pues no se ha evaluado si las deficiencias advertidas realmente impactan en la ciudadanía.

Finalidad del recurso extraordinario:

Segundo.- El recurso extraordinario, conforme lo establece el artículo 41° y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, sólo procede por la afectación del derecho al debido proceso en su dimensión formal y/o sustancial, de algún magistrado sometido a evaluación, teniendo por fin esencial permitir que el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) repare la situación de afectación invocada, en caso que ésta se hubiere producido.

En ese orden de ideas, corresponde analizar si el CNM ha incurrido en alguna vulneración del debido proceso, en el procedimiento de evaluación integral y ratificación seguido al recurrente.

N° 013-2014-PCNM

Análisis de los argumentos que sustentan el recurso extraordinario:

Tercero.- Evaluados los extremos del recurso interpuesto, se advierte que en relación a las circunstancias en las que se le impusieron las diversas sanciones disciplinarias que registra en su legajo, éstas fueron de considerable particularidad, pues habrían coincidido con el momento en el que el evaluado hacía uso de una licencia por razones delicadas de salud, lo que le habría impedido incluso cuestionar las sanciones impuestas.

Dicha circunstancia podría relativizar la apreciación que se tenga sobre las numerosas sanciones que registra, pues éstas podrían haber sido consecuencia de razones distintas a una desidia o negligencia en el cumplimiento de las labores jurisdiccionales del evaluado, lo que determinaría una variación en el criterio adoptado y asumido en la resolución recurrida.

Por ello, es necesario adoptar las acciones que resulten necesarias para incorporar este elemento, que ahora se conoce, a la evaluación integral realizada, pues las circunstancias que habrían incidido en la imposición de las medidas disciplinarias registradas, podrían conllevar a una valoración diferente del desempeño del recurrente durante el periodo de evaluación, en la medida que el análisis que se realice origine un resultado lo suficientemente razonable para ello.

Cuarto.- Lo expuesto permite colegir que existe una afectación del derecho al debido proceso, por lo que el recurso extraordinario interpuesto resulta fundado, debiendo aplicarse los efectos previstos en el artículo 47° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación.

En consecuencia, se determina que debe procederse a un nuevo análisis del expediente, además de programarse en su oportunidad una nueva entrevista personal y demás actividades del proceso de evaluación integral y ratificación.

Quinto.- La nulidad de la Resolución N° 571-2013-PCNM afecta los actos de evaluación que sustentaron dicha decisión, por lo que resulta inoficioso pronunciarse sobre las demás alegaciones contenidas en el recurso extraordinario, lo que no obsta para que sean considerados y valorados oportunamente en los actos que serán renovados como consecuencia de la nulidad decretada, para así adoptar la decisión correspondiente.

En consecuencia, estando a lo acordado por unanimidad por los miembros asistentes del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura a la sesión del 6 de febrero de 2014, sin la participación de los señores Consejeros Vladimir Paz de la Barra y Luz Marina Guzmán Díaz; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

Primero: Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso extraordinario interpuesto por don **Juan Luis Mendoza Guzmán**, y en consecuencia nula la Resolución N° 571-2013-PCNM, del 29 de octubre de 2013, que no lo ratificó en el cargo de Juez Mixto de San Román – Juliaca, Distrito Judicial de Puno.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 013-2014-PCNM

Segundo: Retrotraer el proceso al estado de señalar nueva fecha y hora para la sesión pública de entrevista personal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



MAXIMO HERRERA BONILLA



GASTON SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCÍA NÚÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA